OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.303/LILS/7
303.ª reunión

Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2008

Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

PARA DECISION

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART): informe intermedio sobre alegatos presentados por organizaciones de docentes

1. El Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART) fue establecido por decisiones paralelas del Consejo de Administración y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en 1967. Su mandato es supervisar y promover la aplicación de las Recomendaciones internacionales relativas a los docentes de 1966 y 1997 [1]. Como parte de su mandato [2], el CEART examina comunicaciones presentadas por organizaciones de docentes nacionales e internacionales bajo la forma de alegaciones según las cuales no se aplican las disposiciones de una o ambas normas en los Estados Miembros. El Comité se reúne cada tres años para realizar su trabajo, ya sea en París o en Ginebra, el cual comprende el examen de tales casos. Sus procedimientos de trabajo también permiten la preparación de informes intermedios entre las reuniones periódicas a fin de garantizar una respuesta oportuna en el tratamiento de las alegaciones y su solución en apoyo a los mandantes de los Estados Miembros.

2. El informe intermedio [3] que tiene ante sí la Comisión contiene el examen de los casos de Australia, Etiopía y Japón realizado por el CEART desde el último examen de estas alegaciones en la novena reunión del CEART, celebrada en la OIT en Ginebra, del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006. La Comisión examinó el informe de la novena reunión en la 298.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2007) [4] y, por recomendación de la Comisión, el Consejo de Administración tomó nota del informe y autorizó su remisión a la 96.ª reunión (mayo-junio de 2007) de la Conferencia Internacional del

[1] Recomendación del Comité Mixto OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente, 1966 y Recomendación de la UNESCO sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior, 1997.

[2] Documentos GB.276/LILS/9, anexo y GB276/10/2, párrafo 47.

[3] CEART/INT/2008/1.

[4] GB.298/LILS/8 y GB.298/9 (Rev.).

Trabajo para su examen en primera instancia por la Comisión de Aplicación de Normas. La Conferencia aprobó el informe de la Comisión, que comentó y tomó nota del informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos [5].

3. En el informe intermedio se examina la información adicional y la evolución de los tres casos actualmente sometidos a la consideración del CEART. En lo referente a Australia, se han examinado las informaciones adicionales enviadas por el Gobierno y el Sindicato del Consejo Nacional de Educación Superior después de la novena reunión del CEART, y se han comunicado conclusiones y recomendaciones al Gobierno y el Sindicato de Docentes a fin de contribuir a armonizar la legislación y la práctica nacionales en el sector de la educación superior con las disposiciones de la Recomendación de 1997. En el caso de Etiopía, la Internacional de la Educación, en nombre de la Asociación de Maestros de Etiopía, a pedido del CEART ha comunicado informaciones limitadas que el Comité ha recibido después de celebrada su última reunión, mientras que el Gobierno no ha respondido a la invitación. En consecuencia, el CEART recomienda suspender el examen en espera de más informaciones sobre las cuestiones que examinó por primera vez en 1994.

4. En lo relativo al Japón, el informe intermedio se basa en gran medida en el informe de la misión de investigación realizada por el CEART en ese país en abril de 2008. Esa misión, la primera de su tipo en la historia del CEART, se llevó a cabo de conformidad con su mandato y los procedimientos de trabajo establecidos, y en respuesta a la invitación del Gobierno del Japón y las organizaciones de docentes, incluido el Sindicato del Personal Docente y de la Educación de Japón (ZENKYO), que inicialmente pidió al CEART que examinara estas cuestiones en 2002. El objetivo de la misión era lograr una mejor comprensión de la situación y del contexto de la educación en el Japón, ya que incide sobre las principales cuestiones — la evaluación de los docentes y los sistemas disciplinarios, la evaluación de los méritos y su retribución, y las prácticas en materia de diálogo social — mediante reuniones con las autoridades gubernamentales en materia educativa y laboral, así como también con las organizaciones de docentes, a nivel nacional y prefectoral; las organizaciones de empleadores y de trabajadores; los representantes de los padres, y los expertos independientes en materia educativa y laboral. La misión ha elogiado al Gobierno, las organizaciones de maestros, de empleadores y de trabajadores, y las demás partes interesadas del Japón por su excelente cooperación y buena disposición para entablar el diálogo en el curso de esta misión que constituyó un precedente, lo que permitió lograr una mayor comprensión de las cuestiones principales que son el fundamento de las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe provisional.

5. El informe adjunto se presenta para su examen por el Consejo de Administración. El informe también se someterá al Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

6. ***La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo tal vez considere oportuno recomendar al Consejo de Administración que:***

a) tome nota del informe intermedio del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente que se refiere a alegaciones de incumplimiento de ciertas disposiciones de la Recomendación del Comité Mixto OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente, 1966, en Etiopía y el Japón, y de la Recomendación de la UNESCO sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior, de 1997, en Australia;

[5] OIT: *Actas Provisionales* núm. 22, primera parte, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.ª reunión, Ginebra, 2007.

b) autorice al Director General a comunicar el informe a los Gobiernos de Australia, Etiopía y Japón y al Sindicato del Consejo Nacional de Educación Superior de Australia, la Asociación de Maestros de Etiopía, la Internacional de la Educación y las organizaciones de docentes del Japón que participaron en las reuniones con la misión de investigación del CEART de abril de 2008, y a invitarlos a adoptar las medidas de seguimiento necesarias, según se recomienda en el informe.

Ginebra, 2 de octubre de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 6